

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 80/2003, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, nº 1 de Cáceres, en el recurso contencioso-administrativo nº 503/2002.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, número 503 de 2002, promovido por el Procurador Sr. Leal López, en nombre y representación de D. Justiniano García Martín, contra la Junta de Extremadura sobre resolución dictada por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 9 de agosto de 2001 desestimatoria del Recurso de Alzada interpuesto frente a la Resolución de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de 19 de abril de 2001, por la que se impuso a D. Justiniano García Martín sanción pecuniaria.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia.

De acuerdo con el artículo 8 del citado Decreto, la ejecución de las resoluciones recaídas en recursos contenciosos-administrativos en los que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura corresponde al órgano que dictó el acto o disposición origen del proceso.

Por tanto y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 80 de 13 de marzo de 2003 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Cáceres, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 503 de 2002, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Justiniano García Martín, debo anular la resolución recurrida, sin hacer expresa declaración en cuanto a los coste causados”.

Mérida a 28 de abril de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2003, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, sobre la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación “Agrisemb”.

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, se acuerda publicar la constitución, conforme al Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, e inscripción en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Sociedad Agraria de Transformación número EX-060094, denominada ‘AGRISEMB’, cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social la prestación de servicios agrícolas, tiene un capital social de mil ochocientos euros (1.800,00 €), y su domicilio se establece en Ctra. de Valdetoques Km. 3 de Valdetoques (Badajoz). La responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por 3 socios fundadores y su Junta Rectora figura compuesta por: D. Miguel Ángel Cortés Ruiz como Presidente; D. Eugenio Gutiérrez Morcillo como Secretario; D. Benito Barroso Toribio como Vocal.

En Mérida, a 29 de abril de 2003.

El Director General de Producción,
Investigación y Formación Agraria,
ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA

RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2003, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, sobre la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación “La Franquita”.

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, se acuerda publicar la constitución, conforme al Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, e inscripción en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Sociedad Agraria de Transformación número EX-060093, denominada ‘LA FRANQUITA’, cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social la explotación de fincas agrícola-ganadera y otros, tiene un capital social de seis mil euros (6.000,00 €), y su domicilio se establece en C/ Castillejos nº 26 de Fuente del Maestre (Badajoz). La responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por 5 socios fundadores y su Junta Rectora figura compuesta por: D. Antonio Caleyá López como Presidente; D. Ramón

Caleyá López como Secretario; D^a Florentina López Ventura, D^a Antonia Guerrero León, y D^a Antonia M^a Tolosa Peguero como Vocales.

En Mérida, a 29 de abril de 2003.

El Director General de Producción,
Investigación y Formación Agraria,
ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA

RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre la “Modificación puntual 1/2002 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fuenlabrada de los Montes”.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el R.D. Ley 9/2000 de 6 de octubre y por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n^o 31 de fecha 13 de marzo de 2003. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1^o del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la “Modificación puntual 1/2002 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fuenlabrada de los Montes”

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se considera ambientalmente viable el proyecto de “Modificación puntual 1/2002 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fuenlabrada de los Montes” siempre que se apliquen las medidas protectoras y correctoras relacionadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta declaración que tendrán prevalencia y que son las siguientes:

1. Inicialmente sólo se cortarán los árboles situados en la zona de ocupación de los viales, respetando los que se encuentren en las zonas de aparcamiento y en las aceras. Previamente a su corta se marcarán y se remitirá a esta Dirección General de Medio Ambiente una solicitud indicando el número y tamaño de los ejemplares afectados y cuáles serán transplantados. Además deberá solicitarse autorización para la corta al Servicio Forestal, Caza y Pesca.
2. Los ejemplares situados en las diferentes parcelas se irán cortando a medida que se vaya construyendo, previa solicitud a esta Dirección General de Medio Ambiente, que indicará aquellos ejemplares que deben respetarse. Se transplantarán aquellos ejemplares que por su tamaño resulten adecuados. Para la corta se solicitará autorización al Servicio Forestal, caza y pesca.
3. Las distintas edificaciones mantendrán una tipología uniforme e integradora en el ambiente rural en que irán situadas para minimizar el impacto paisajístico, para lo cual se proyectarán de baja altura, con la cubierta de color verde mate y con las fachadas en color crema o terroso.
4. En caso de ubicarse en el polígono actividades industriales productoras de vertidos, éstos deberán depurarse antes de incorporarse al colector general para hacerlas asimilables a aguas residuales urbanas. Si la población dispusiera de depuradora con capacidad suficiente las aguas procedentes del polígono podrían ir conducidas a ella para su depuración previa al vertido. En caso contrario el polígono dispondrá de su propia depuradora para tratar la aguas antes de su vertido para lo cual requerirá autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
5. Los residuos sólidos serán gestionados de acuerdo a la Ley 10/1998 de Residuos.

Si el inicio de las obras se retrasara más de dos años desde la fecha de publicación de esta declaración se procederá a su revisión.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio,